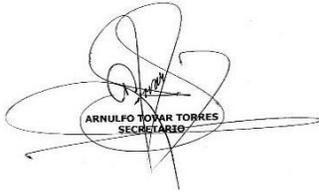


Constancia Secretarial: Paso a despacho de la señora Juez la presente solicitud de matrimonio. Sírvase proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00313
ASUNTO:	SOLICITUD DE MATRIMONIO
SOLICITANTES:	LIBIA AMPARO ECHEVERRY BIGOYA YUHANNI ANDRES ARDILA
AUTO I No.:	1241

Revisada la solicitud presentada por los señores LIBIA AMPARO ECHEVERRY BIGOYA Y YUHANNI ANDRES ARDILA, el despacho procede a admitir la solicitud de matrimonio.

CONSIDERACIONES

Por reparto judicial verificado el día 6 de julio de 2023 avante, los señores LIBIA AMPARO ECHEVERRY Y YUHANNI ANDRES ARDILA, presentan solicitud mediante la cual manifiestan su deseo de contraer matrimonio por los ritos civiles.

Como anexos a la solicitud se aportan los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de los documentos de identidad de los solicitantes.
- b) Fotocopia de los registros civiles de nacimiento de los solicitantes.
- c) Fotocopia del registro civil de nacimiento de los hijos de la señora Libia Amparo
- d) Fotocopia del registro civil de nacimiento de los hijos del señor Yuhanni Andrés.

Previo estudio de la petición conforme al artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes,

encuentra el Juzgado que esta deberá ser **INADMITIDA** por las siguientes razones:

- Revisando los registros de nacimiento de los hijos de los solicitantes se observa que todos ellos son menores de edad, por lo tanto, deberán allegar inventario solemne de bienes.
- Manifiestar ambos contrayentes si son segundas nupcias, en caso afirmativo anexar registro civil de nacimiento y matrimonio del cónyuge anterior con las anotaciones de divorcio y sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **MATRIMONIO CIVIL**, impetrada por LIBIA AMPARO ECHEVERRY Y YUHANNI ANDRES ARDILA.

SEGUNDO: Se concede a los actores cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 138 del 16 de agosto de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO